



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
(621/000076)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 93
Núm. exp. 121/000093)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 10 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo. III.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado III.

JUSTIFICACIÓN

La reforma del artículo 628 debería abordarse en el marco del Proyecto de Ley de reforma de la LOPJ.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 10

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado IV.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el rechazo a las enmiendas que pretenden el aforamiento civil y penal de los miembros de la Familia Real.

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo 55 bis.

JUSTIFICACIÓN

Rechazo a la forma y el fondo del aforamiento civil y penal de los miembros de la Familia Real.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 373 de la LOPJ, quedando redactado como sigue:

«4. También podrán disfrutar en el año natural, separada o acumuladamente, de los días de permiso reconocidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado. Los superiores respectivos solo podrán denegarlos por necesidad del servicio.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 11

JUSTIFICACIÓN

Tras la entrada en vigor del RDL 20/2012 a los funcionarios se les redujo de 6 a 3 días (en justicia se pasó de 9 a 3).

Posteriormente se modificó el artículo 48 del EBEP (LO 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («BOE» 28 diciembre) y en concordancia afectó al 503 de la LOPJ en relación a los permisos de los funcionarios aumentando en un día los días de permiso por asuntos propios siendo de 4 días.

Mediante esta enmienda se pretende, previa modificación de los días de permiso establecidos en el artículo 48 del EBEP para los funcionarios de la AGE, la asimilación con los funcionarios de la AGE en el número de días de permiso. Eso sin perjuicio del legítimo derecho a recuperar la integridad de los días de asuntos cuya eliminación resulta incomprensible dado el recorte salarial que se aplicó y que continúa en la administración pública.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Cuatro**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo del apartado 1 del artículo 487 LOPJ, el siguiente texto:

«1..., ya sean de carácter estatal o autonómicos, cuando así lo soliciten las Comunidades Autónomas con la competencia transferida.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del PLO, parece obedecer al contexto actual de falta de convocatorias de oposiciones y a una previsión de que esta situación se perpetúe durante bastante tiempo.

Sin embargo el redactado final no resulta nada claro. Así, o se abre la posibilidad a la constitución de tribunales calificadoros que posibiliten exámenes descentralizados con plenas capacidades (como reclaman determinadas CC.AA como Catalunya, Islas Canarias, Euskadi entre otras), en los que cada CCAA examinaría para la cobertura de sus plazas, o bien se aclara en la redacción la capacidad de las unidades de colaboración.

En aras a clarificar la redacción, y en todo caso evitar interpretaciones «recentralizadoras», se propone garantizar que puedan constituirse tribunales autonómicos cuando lo soliciten las CCAA con competencia transferida.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 12

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Resulta muy revelador que la modificación de este concreto artículo de la LOPJ se haga en este momento, cuando actualmente está en trámite de informe en el CGPJ el Anteproyecto de reforma de la referida LOPJ. Parece evidente que responde a satisfacer intereses concretos y determinados de la «élite» de la judicatura que pretende la eliminación del número 3 del art. 628 incluso sin esperar al desarrollo de los trámites para la reforma de la LOPJ.

Por lo demás parece que refuerza un modelo de CGPJ que consagraba vocales de primera y de segunda en el que la elite además no quiere perder ingresos.

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

«Disposición Adicional. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

El artículo 48.1 k) quedaría redactado, como sigue:

“k) Por asuntos particulares, seis días.”»

JUSTIFICACIÓN

Se propone recuperar los seis días al año para asuntos particulares de los que disponían los empleados públicos.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 13

Se crea una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional nueva. Jueces sustitutos y Magistrados suplentes.

1. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Consejo General del Poder Judicial promoverá en colaboración con el Ministerio de Justicia la contratación de jueces sustitutos y magistrados suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

2. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Ministerio de Justicia procederá a la contratación de fiscales suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

3. Como extraordinaria medida de consolidación de empleo, y antes del transcurso de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo General del Poder Judicial efectuará una convocatoria extraordinaria de acceso a la carrera judicial por las categorías de Juez o de Magistrado especialista, y por medio de concurso-oposición, para quienes hayan desempeñado los cargos de Juez sustituto y/o Magistrado suplente, y/o Fiscal suplente y demuestren su aptitud para continuar ejerciendo la función jurisdiccional.

La fase de concurso atenderá al baremo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien debe ser reducida esta justicia de suplentes en aras de la máxima profesionalización en el ejercicio de la jurisdicción, hasta que la planta judicial y fiscal no esté atendida con nuevas incorporaciones de Jueces o Fiscales de carrera, no es prudente prescindir de la noche a la mañana de profesionales valiosos que han prestado importantes servicios a la Administración de Justicia que, además, pasarán a engrosar, en muchos casos, la lista de desempleados, al ser despedidos, en la práctica, sin tener siquiera derecho a indemnización.

ENMIENDA NÚM. 9

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Rechazo a la forma y el fondo del aforamiento civil y penal de los miembros de la Familia Real.

ENMIENDA NÚM. 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 14

ENMIENDA

De adición.

Quedaría redactada como sigue:

«Disposición transitoria

En el plazo de seis meses el Gobierno presentará los proyectos de ley y las reformas normativas necesarias para limitar el número de aforamientos a los reconocidos en los Estados de nuestro ámbito y permitir que al inicio de su función los aforados puedan renunciar al mismo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo expuesto en las enmiendas e incluso con el anuncio del propio Gobierno, el aforamiento debiera ser objeto de un proyecto de ley específico, e incluso de las reformas constitucionales necesarias, con la finalidad de reducir el número elevado de aforados y los límites del propio aforamiento.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 11

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado dos del artículo único por el que se aprueba un nuevo artículo 355 bis.

JUSTIFICACIÓN

Este nuevo artículo podría vulnerar en su desarrollo el principio de división de poderes. Además, su inclusión en el texto mediante una enmienda en el trámite del Congreso, ha impedido el análisis y el debate en los informes de los órganos preceptivos. No es tolerable esta falta de respeto por el trámite parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 12

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo único, apartado tres.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 15

Se modifica la redacción dada al artículo 373 en los siguientes términos:

«4. También podrán disfrutar de permisos de tres días, sin que pueda exceder de cuatro permisos en el año natural, ni de uno al mes.

Para su concesión .../... (resto igual hasta el apartado 8).

8. (supresión).»

JUSTIFICACIÓN

Recuperar los derechos de los funcionarios afectados y vuelve, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 13

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado seis del artículo único por el que se aprueba un nuevo artículo 584 bis.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la oposición de nuestro grupo parlamentario a las modificaciones introducidas respecto a la naturaleza y al funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 14

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado tres bis al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el apartado 3 del artículo 375 que queda redactado como sigue:

3. Las licencias por enfermedad, hasta el sexto mes inclusive, y las demás licencias y permisos no afectarán al régimen retributivo de quien los disfrute o los haya obtenido.»

JUSTIFICACIÓN

Recupera los derechos de los funcionarios afectados y vuelve, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 15

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco bis al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el artículo 502 que queda redactado como sigue:

Artículo 502. Vacaciones de los funcionarios de carrera.

1. Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o el tiempo que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior. Los destinados en las islas Canarias podrán acumular en un solo período las vacaciones correspondientes a dos años.

2. Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por el órgano competente, previa consulta con los representantes legales de los funcionarios. A estos efectos los sábados no se considerarán días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

3. Además, y en función de los años de antigüedad que se hayan completado en la Administración, se tendrá derecho a un incremento en los días de vacaciones, que será igual al que se establezca en la Administración General del Estado.

4. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente. De igual manera quedará interrumpido el período vacacional si durante el mismo se produce un ingreso hospitalario, pudiéndose disfrutar el mismo, una vez se haya producido el alta hospitalaria, en el mismo período establecido en el párrafo anterior.

5. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales serán competentes para la concesión de las vacaciones a cuyo fin, previa negociación con las organizaciones sindicales, dictarán las normas que establezcan la forma de disfrute de las mismas y el procedimiento para su concesión.

6. En todo caso, las vacaciones se concederán a petición del interesado y su disfrute vendrá determinado por las necesidades del servicio. Si se denegara el período solicitado, dicha denegación deberá ser motivada.»

JUSTIFICACIÓN

Recupera los derechos de los funcionarios afectados y vuelve, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 16

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco ter al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el artículo 503 que queda redactado como sigue:

Artículo 503. Permisos de los funcionarios de carrera.

1. Por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

2. El disfrute de estos permisos no afectará a los derechos económicos de los funcionarios.»

JUSTIFICACIÓN

Recupera los derechos de los funcionarios afectados y vuelve, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 17

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco quáter al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el apartado 5 artículo 504 que queda redactado como sigue:

Artículo 504.

5. La enfermedad o accidente que impida el normal desempeño de las funciones, darán lugar a licencias por enfermedad.

Sin perjuicio de la obligación de comunicar, en la forma que reglamentariamente se determine, la imposibilidad de asistencia al trabajo por razón de enfermedad durante la jornada laboral del día en que ésta se produzca, los funcionarios deberán solicitar de la autoridad competente, licencia por enfermedad en el cuarto día consecutivo a aquel en que se produjo la ausencia del puesto de trabajo.

La licencia inicial se concederá por el tiempo que el facultativo haya considerado como previsible para la curación y, en ningún caso, por período superior a 15 días. Si el estado de enfermedad persistiera, la licencia inicial se prorrogará automáticamente en la forma que se determine por la autoridad competente para su concesión, quedando sin efecto si con anterioridad se produce la curación.

Tanto la licencia inicial como las prórrogas, se concederán previa presentación del parte de baja o certificación médica que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de asistir al trabajo.

Se concederán licencias por enfermedad derivadas de un mismo proceso patológico, hasta un máximo de 12 meses prorrogables por otros seis, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación. Transcurridos dichos plazos, se prorrogarán las licencias hasta el momento de la declaración de la jubilación por incapacidad permanente o del alta médica sin que, en ningún caso, puedan exceder de 30 meses desde la fecha de la solicitud de la licencia inicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 18

A estos efectos, se entenderá que existe nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando las licencias se hayan interrumpido durante un mínimo de un año.

Las licencias por enfermedad darán lugar a plenitud de derechos económicos durante los 6 primeros meses desde la fecha en que se solicitó la licencia inicial, siempre que las mismas se deriven del mismo proceso patológico y de forma continuada o con una interrupción de hasta un mes.

En cualquier caso, el responsable de personal podrá solicitar únicamente de la correspondiente inspección médica, la revisión de un proceso para determinar que las causas que originaron la concesión de la licencia continúan subsistiendo.»

JUSTIFICACIÓN

Recupera los derechos de los funcionarios afectados y vuelve, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 18

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 373 de la LOPJ, quedando redactado como sigue:

«4. También podrán disfrutar en el año natural, separada o acumuladamente, de los días de permiso reconocidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado. Los superiores respectivos solo podrán denegarlos por necesidad del servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Tras la entrada en vigor del RDL 20/2012 a los funcionarios se les redujo de 6 a 3 días (en justicia se pasó de 9 a 3).

Posteriormente se modificó el artículo 48 del EBEP (L.O. 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 28 diciembre) y en concordancia afectó al 503 de la LOPJ en relación a los permisos de los funcionarios aumentando en un días los días de permiso por asuntos propios siendo de 4 días.

Mediante esta enmienda se pretende, previa modificación de los días de permiso establecidos en el artículo 48 del EBEP para los funcionarios de la AGE, la asimilación con los funcionarios de la AGE en el número de días de permiso. Eso sin perjuicio del legítimo derecho a recuperar la integridad de los días de asuntos cuya eliminación resulta incomprensible dado el recorte salarial que se aplicó y que continúa en la administración pública.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 19

ENMIENDA NÚM. 19

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cuatro**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo del apartado 1 del artículo 487 LOPJ, el siguiente texto:

«1..., ya sean de carácter estatal o autonómicos, cuando así lo soliciten las Comunidades Autónomas con la competencia transferida.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción del PLO, parece obedecer al contexto actual de falta de convocatorias de oposiciones y a una previsión de que esta situación se perpetúe durante bastante tiempo.

Sin embargo el redactado final no resulta nada claro. Así, o se abre la posibilidad a la constitución de tribunales calificadoros que posibiliten exámenes descentralizados con plenas capacidades (como reclaman determinadas CC.AA. como Catalunya, Islas Canarias, Euskadi entre otras), en los que cada CC.AA. examinaría para la cobertura de sus plazas, o bien se aclara en la redacción la capacidad de las unidades de colaboración.

En aras a clarificar la redacción, y en todo caso evitar interpretaciones «recentralizadoras», se propone garantizar que puedan constituirse tribunales autonómicos cuando lo soliciten las CC.AA. con competencia transferida.

ENMIENDA NÚM. 20

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

Disposición adicional. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 48.1 k) quedaría redactado como sigue:

«k) Por asuntos particulares, seis días.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone recuperar los seis días al año para asuntos particulares de los que disponían los empleados públicos.

ENMIENDA NÚM. 21

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional (nueva). Se crea una nueva disposición adicional, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional nueva. Jueces sustitutos y Magistrados suplentes.

1. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Consejo General del Poder Judicial promoverá en colaboración con el Ministerio de Justicia la contratación de jueces sustitutos y magistrados suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

2. Hasta tanto la planta no esté cubierta, el Ministerio de Justicia procederá a la contratación de fiscales suplentes para la cobertura de bajas y vacantes de larga duración.

3. Como extraordinaria medida de consolidación de empleo, y antes del transcurso de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo General del Poder Judicial efectuará una convocatoria extraordinaria de acceso a la carrera judicial por las categorías de Juez o de Magistrado especialista, y por medio de concurso-oposición, para quienes hayan desempeñado los cargos de Juez sustituto y/o Magistrado suplente, y/o Fiscal suplente y demuestren su aptitud para continuar ejerciendo la función jurisdiccional.

La fase de concurso atenderá al baremo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el proceso selectivo garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

Si bien debe ser reducida esta justicia de suplentes en aras de la máxima profesionalización en el ejercicio de la jurisdicción, hasta que la planta judicial y fiscal no esté atendida con nuevas incorporaciones de Jueces o Fiscales de carrera, no es prudente prescindir de la noche a la mañana de profesionales valiosos que han prestado importantes servicios a la Administración de Justicia que, además, pasarán a engrosar, en muchos casos, la lista de desempleados, al ser despedidos, en la práctica, sin tener siquiera derecho a indemnización.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV**.

ENMIENDA

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 21

Se propone la supresión del apartado IV del Preámbulo del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dice:

«El 19 de junio del presente año ha tenido lugar la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

La figura del Rey está constitucionalmente revestida de la inviolabilidad e inmunidad que tanto los antecedentes históricos como el derecho comparado atribuyen al Jefe del Estado, al establecer el apartado 3 del artículo 56 de la Constitución que “La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.”

Conforme a los términos del texto constitucional, todos los actos realizados por el Rey o la Reina durante el tiempo en que ostentare la jefatura del Estado, cualquiera que fuere su naturaleza, quedan amparados por la inviolabilidad y están exentos de responsabilidad. Por el contrario, los que realizare después de haber abdicado quedarán sometidos, en su caso, al control jurisdiccional, por lo que, al no estar contemplado en la normativa vigente el régimen que debe aplicársele en relación con las actuaciones procesales que le pudieran afectar por hechos posteriores a su abdicación, se precisa establecer su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este sentido, el nuevo artículo que se introduce atribuye el conocimiento de las causas civiles y penales que contra él se pudieran dirigir por los referidos hechos al Tribunal Supremo, atendiendo a la dignidad de la figura de quien ha sido el Rey de España, así como al tratamiento dispensado a los titulares de otras magistraturas y poderes del Estado.

Y similares razones concurren en la necesidad de dotar de idéntico aforamiento ante el Tribunal Supremo a la Reina consorte o al consorte de la Reina, a la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte, así como al consorte del Rey o de la Reina que hubiere abdicado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia a la enmienda realizada al apartado Uno del Artículo único del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Uno.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado Uno del Artículo único del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dice:

«Uno. Se incluye un nuevo artículo 55 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 55 bis.

Además de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo en los artículos 56 y 57, dichas Salas conocerán de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la Reina, la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte, así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.”»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 22

JUSTIFICACIÓN

Por una parte no entendemos adecuado dotar de aforamiento a aquellas personas que han dejado de tener una responsabilidad pública, y por otra parte nos parece del todo improcedente utilizar el Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para dotar de aforamiento a la Reina consorte, los Príncipes de Asturias, el Rey o Reina que hubiese abdicado y su consorte.

ENMIENDA NÚM. 24

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del punto 2 del apartado Cinco del Artículo único del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. La jubilación voluntaria, forzosa, o por incapacidad permanente, así como la posible prórroga de permanencia en el servicio activo será acordada por el órgano competente del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencias asumidas. Ello sin perjuicio de que la rehabilitación procedente de jubilación por incapacidad permanente para el personal al servicio de la Administración de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencias asumidas, será acordada, en todo caso, por el Ministerio de Justicia, en la forma y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste a las competencias previstas en los Estatutos de Autonomía en materia de personal al servicio de la justicia.

ENMIENDA NÚM. 25

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria única.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición transitoria única del Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que dice:

«Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 55 bis continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones establecidas en el mismo. Los Tribunales que estén

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 23

conociendo de los referidos procedimientos suspenderán su tramitación en el estado en que se encuentren, y deberán remitirlos inmediatamente a la Sala competente del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia a la enmienda realizada al apartado Uno del Artículo único del presente Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado III del Preámbulo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con el rechazo manifestado por el Grupo Parlamentario Socialista a las modificaciones introducidas respecto a la naturaleza, composición y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado seis del artículo único por el que se aprueba un nuevo artículo 584 bis.

MOTIVACIÓN

En coherencia con el rechazo manifestado por el Grupo Parlamentario Socialista a las modificaciones introducidas respecto a la naturaleza y al funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 24

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de julio de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 28

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De supresión.

Al Preámbulo, apartado II, primer párrafo.

Se suprime el primer párrafo del apartado II del Preámbulo.

MOTIVACIÓN

Por justificar una modificación trascendente que, además de no haber sido sometida, una vez más, a los correspondientes informes de los órganos preceptivos, podría vulnerar en su desarrollo el principio de división de poderes.

ENMIENDA NÚM. 29

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo único, apartado dos.

Se suprime el apartado dos del artículo único por el que se aprueba un nuevo artículo 355 bis.

MOTIVACIÓN

Por tratarse de una modificación trascendente que, además de no haber sido sometida, una vez más, a los correspondientes informes de los órganos preceptivos, podría vulnerar en su desarrollo el principio de división de poderes.

ENMIENDA NÚM. 30

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 25

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado tres.

Se modifica la redacción dada al artículo 373 en los siguientes términos:

«4. También podrán disfrutar de permisos de tres días, sin que pueda exceder de cuatro permisos en el año natural, ni de uno al mes.

Para su concesión .../... (resto igual hasta el apartado 8).

8. (supresión).»

MOTIVACIÓN

La presente enmienda pretende recuperar los derechos de los funcionarios afectados y volver, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Tres.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo único, apartado tres bis (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo apartado tres bis al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el apartado 3 del artículo 375 que queda redactado como sigue:

3. Las licencias por enfermedad, hasta el sexto mes inclusive, y las demás licencias y permisos no afectarán al régimen retributivo de quien los disfrute o los haya obtenido.»

MOTIVACIÓN

La presente enmienda pretende recuperar los derechos de los funcionarios afectados y volver, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo único, apartado cinco bis (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco bis al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 26

«XXX. Se modifica el artículo 502 que queda redactado como sigue:

Artículo 502. Vacaciones de los funcionarios de carrera.

1. Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio o el tiempo que corresponda proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos prestados durante el año fuese inferior. Los destinados en las islas Canarias podrán acumular en un solo período las vacaciones correspondientes a dos años.

2. Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por el órgano competente, previa consulta con los representantes legales de los funcionarios. A estos efectos los sábados no se considerarán días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

3. Además, y en función de los años de antigüedad que se hayan completado en la Administración, se tendrá derecho a un incremento en los días de vacaciones, que será igual al que se establezca en la Administración General del Estado.

4. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente. De igual manera quedará interrumpido el período vacacional si durante el mismo se produce un ingreso hospitalario, pudiéndose disfrutar el mismo, una vez se haya producido el alta hospitalaria, en el mismo período establecido en el párrafo anterior.

5. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales serán competentes para la concesión de las vacaciones a cuyo fin, previa negociación con las organizaciones sindicales, dictarán las normas que establezcan la forma de disfrute de las mismas y el procedimiento para su concesión.

6. En todo caso, las vacaciones se concederán a petición del interesado y su disfrute vendrá determinado por las necesidades del servicio. Si se denegara el período solicitado, dicha denegación deberá ser motivada.»

MOTIVACIÓN

La presente enmienda pretende recuperar los derechos de los funcionarios afectados y volver, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo único, apartado cinco ter (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco ter al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el artículo 503 que queda redactado como sigue:

Artículo 503. Permisos de los funcionarios de carrera.

1. Por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 27

General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

2. El disfrute de estos permisos no afectará a los derechos económicos de los funcionarios.»

MOTIVACIÓN

La presente enmienda pretende recuperar los derechos de los funcionarios afectados y volver, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo único, apartado cinco quáter (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo apartado cinco quáter al artículo único que tendrá la siguiente redacción:

«XXX. Se modifica el apartado 5 artículo 504 que queda redactado como sigue:

Artículo 504. 5. La enfermedad o accidente que impida el normal desempeño de las funciones, darán lugar a licencias por enfermedad.

Sin perjuicio de la obligación de comunicar, en la forma que reglamentariamente se determine, la imposibilidad de asistencia al trabajo por razón de enfermedad durante la jornada laboral del día en que ésta se produzca, los funcionarios deberán solicitar de la autoridad competente, licencia por enfermedad en el cuarto día consecutivo a aquel en que se produjo la ausencia del puesto de trabajo.

La licencia inicial se concederá por el tiempo que el facultativo haya considerado como previsible para la curación y, en ningún caso, por período superior a 15 días. Si el estado de enfermedad persistiera, la licencia inicial se prorrogará automáticamente en la forma que se determine por la autoridad competente para su concesión, quedando sin efecto si con anterioridad se produce la curación.

Tanto la licencia inicial como las prórrogas, se concederán previa presentación del parte de baja o certificación médica que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de asistir al trabajo.

Se concederán licencias por enfermedad derivadas de un mismo proceso patológico, hasta un máximo de 12 meses prorrogables por otros seis, cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación. Transcurridos dichos plazos, se prorrogarán las licencias hasta el momento de la declaración de la jubilación por incapacidad permanente o del alta médica sin que, en ningún caso, puedan exceder de 30 meses desde la fecha de la solicitud de la licencia inicial.

A estos efectos, se entenderá que existe nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, cuando las licencias se hayan interrumpido durante un mínimo de un año.

Las licencias por enfermedad darán lugar a plenitud de derechos económicos durante los 6 primeros meses desde la fecha en que se solicitó la licencia inicial, siempre que las mismas se deriven del mismo proceso patológico y de forma continuada o con una interrupción de hasta un mes.

En cualquier caso, el responsable de personal podrá solicitar únicamente de la correspondiente inspección médica, la revisión de un proceso para determinar que las causas que originaron la concesión de la licencia continúan subsistiendo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 378

7 de julio de 2014

Pág. 28

MOTIVACIÓN

La presente enmienda pretende recuperar los derechos de los funcionarios afectados y volver, por tanto, a la situación jurídica anterior a la modificación del año 2012.

cve: BOCG_D_10_378_2612